

CIRCULAR No. 316 DE 2020
(29 de Diciembre de 2020)

DE: SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE, EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES, DROGUERIAS Y FARMACIAS - DROGUERIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN Y DIRECTRIZ DE ACATAR LA RESOLUCIÓN 2184 DE DICIEMBRE 26 DE 2019 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 668 DE 2016 SOBRE USO RACIONAL DE BOLSAS PLÁSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

FECHA: 29 de Diciembre de 2020

La Secretaría de Salud de Cundinamarca les recuerda acatar lo dispuesto en los artículos contenidos de la Resolución 2184 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adopta el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente en el territorio Nacional, así:

- ✓ **Color verde** para depositar residuos orgánicos aprovechables,
- ✓ **Color blanco** para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón
- ✓ **Color negro** para depositar los residuos no aprovechables.

A partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

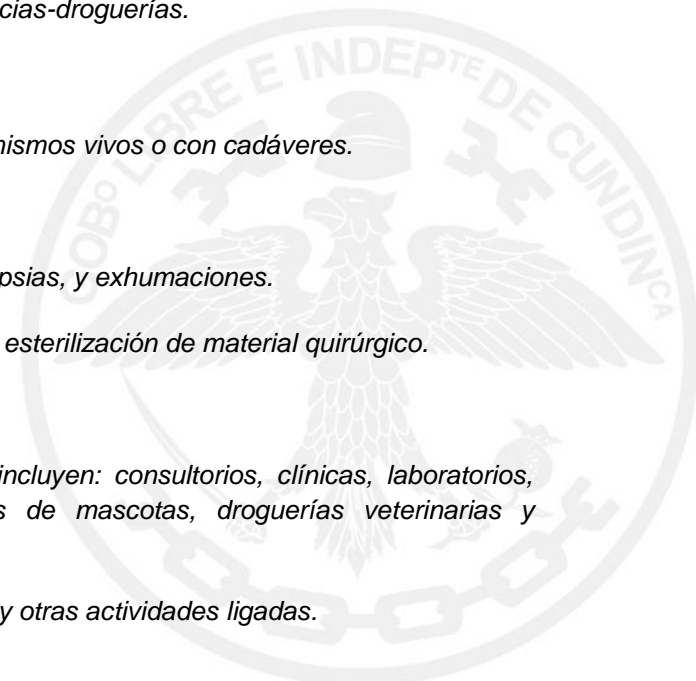
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 1344 de Diciembre 24 de 2020 adicionan un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 en lo referente a la adopción de disposiciones para la implementación del código de colores, que aplica exclusivamente para las actividades de que tratan el artículo 2.8.10.2 del Decreto único Reglamentario del sector Salud - 780 de 2016.

Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consideraron pertinente la ampliación del plazo para la entrada en vigencia en la implementación del código de colores de las actividades del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, teniendo en cuenta que en el sector salud y otras actividades, se viene utilizando para su gestión recipientes y bolsas destinados a los residuos no peligrosos, en los colores establecidos en la Resolución 1164 de 2002, como son gris para residuos aprovechables y verde para los no aprovechables, contrastando con los colores blanco y negro definidos en la Resolución 2184 de 2019, evitando una afectación o una alteración para la implementación de un nuevo código de colores, por lo que se extiende el término de entrada en vigencia del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, hasta el **1 de julio de 2022** para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016.

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Para mayor claridad, está definido en el **Artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016**. “**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.



10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.”

Finalmente, es importante precisar que esta nueva resolución genera cambios importantes que debe asumir el sector en su planeación presupuestal de estrategias y demás procedimientos y acciones, las cuales requieren una gradualidad para que el sector salud realice la migración, acople y adquisición de los recipientes y bolsas, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de esta norma, que busca la unificación a un solo código de colores para la presentación de sus residuos sólidos susceptibles de aprovechamiento en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS); y adicional para la comprensión del personal a través de capacitaciones y socializaciones.



GILBERTO ALVAREZ URIBE
Secretario de Salud

GILBERTO ALVAREZ URIBE
Secretario de Salud de Cundinamarca

Proyectó. Angie Lizeth Gómez Villa
Ingeniera Ambiental – Dirección Inspección, Vigilancia y Control
Revisó. Diana Yamile Ramos Castro
Directora de Inspección, Vigilancia y Control

